



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

**Coopesparta R.L.
Aprobado en Asamblea Ordinaria LXXII
21/04/2024**

Contenido

Control de revisión y/o cambios	2
REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES	3
CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS	3
CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES	3
CAPÍTULO III DELIBERACIONES	5
CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A CUERPOS DIRECTIVOS	6
CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES	8
CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE DELEGADOS.....	12
CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS	14



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

Control de revisión y/o cambios

Fecha	Descripción	Responsable
06/04/1997	Aprobado por Asamblea Extraordinaria en Asamblea Extraordinaria	Consejo de Administración
13/03/2005	Reformado en Asamblea General Ordinaria XLVII	Consejo de Administración
17/03/2013	Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXI	Consejo de Administración
13/03/2016	Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXIV	Consejo de Administración
19/03/2017	Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXV	Consejo de Administración
11/03/2018	Reformado en Asamblea General Extraordinaria LXVII en su Capítulo VI.	Consejo de Administración
20/03/2023	Reformado en Asamblea General Ordinaria LXXI	Consejo de Administración
21/04/2024	Reformado en Asamblea General Ordinaria LXXII Acuerdo #4.	Consejo de Administración



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS

Artículo #1. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias estarán integradas por los delegados propietarios y sus respectivos suplentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones en el Capital Social, créditos y cualquier otra obligación con COOPESPARTA R.L. Asimismo los delegados propietarios y suplentes deberán acreditarse a la entrada del sitio donde se celebre la asamblea, a fin de que se les extienda una credencial que los faculte a participar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Según lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Social.

Artículo #2. Encontrándose legalmente constituida la Asamblea de Delegados. El presidente del Comité de Vigilancia procederá a realizar la comprobación del quórum exigido por ley.

Artículo #3. El Presidente de Asamblea o quien lo sustituya en su cargo tendrá la facultad y el deber de abrir, suspender y cerrar las Asambleas sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES

Artículo #4. Los delegados(as) de COOPESPARTA R.L. deberán presentar por escrito las mociones que crean oportunas de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento.

Artículo #5. Los asociados(as) también podrán presentar propuestas o previsiones para que se modifique el fondo de un acuerdo o proyecto. Tales mociones reciben el nombre de mociones de fondo y deberán presentarse por escrito para que sean objeto de discusión en la asamblea.

Artículo #6. Las mociones que contengan un proyecto para considerarse deberán contar con el apoyo de un segundo delegado(a). Las mociones que no requieren ser secundadas son:

- a) Solicitud de permiso para retirar una moción.
- b) Presentar una cuestión de orden.
- c) Requerir que se siga con el orden del día.
- d) Presentar cuestiones de privilegios.
- e) Constatar el quorum.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

Artículo #7. Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia no podrá conocerse otro asunto hasta no ser resuelta, con la excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando se plantee una moción de enmienda, la cual deberá resolverse.
- b) Una moción privilegiada a juicio de la Presidencia.

Artículo #8. Las modificaciones de enmienda tendrán por objeto lograr alguna modificación principal, siempre y cuando trate sobre el mismo asunto. Las mociones que traten sobre un asunto diferente al principal no podrán considerarse sino en el orden que le corresponde.

Artículo #9. Las mociones privilegiadas serán calificadas por la Presidencia y se concederán así las que tiendan a:

- a) Sustituir una cuestión de privilegio.
- b) Proponer una cuestión de orden.

Artículo #10. Se consideran cuestiones de orden, las que tengan algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se establezca el quórum
- b) Que se levante la sesión
- c) Proponer un receso
- d) Que se declare libre el debate
- e) Que se respete el orden del Día
- f) Que se concrete la moción
- g) Que se aplaze la consideración de una moción a tiempo determinado o indeterminado
- h) Que un asunto se envíe a una comisión
- i) Variar el sistema de votación.

Artículo #11. Las mociones de orden serán revisadas previas a las de cualquier otro asunto que esté en debate y serán puestas a votación sin discusión, aunque exista oposición. Estas mociones deberán ser presentadas por escrito a la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo #12. La Asamblea podrá dar el carácter de urgente a un asunto con la resolución de la mayoría simple de votos presentes. El asunto declarado urgente será tratado de inmediato con prelación a todo asunto distinto.



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

Artículo #13. Los asuntos que entren en el orden del día deberán conocerse en riguroso orden. La Presidencia de la Asamblea consignará el momento de su presentación.

Artículo #14. El orden del día podrá ser alterado, pero, las mociones que tengan este propósito sólo serán de recibo cuando así lo demande no menos de la mitad de los delegados en la Asamblea.

CAPÍTULO III DELIBERACIONES

Artículo #15. Los delegados deberán pedir la palabra a la Presidencia de la Asamblea y obtenerla en la forma y en las condiciones que se indican en este Reglamento.

Artículo #16. La Presidencia concederá la palabra a los delegados(as) y asociados(as), en el orden que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al autor de la moción, inmediatamente después de que haya terminado su intervención, quién esté en uso de la palabra en ese momento.

Artículo #17. Es un deber de los delegados(as) y asociados(as), permanecer de pie cuando se dirijan tanto al Consejo de Administración como los miembros de la Asamblea, en sus intervenciones, a excepción de sufrir de algún tipo de discapacidad.

Artículo #18. En cualquier momento del debate los delegados(as) y asociados pueden pedir a la Presidencia que quien ejerza la Secretaría lea cualquier documento o ley que tenga relación con el punto que se discute.

Artículo #19. La Presidencia tendrá la facultad y el deber de llamar al orden al delegado(a), asociado(a) que están en uso de la palabra y no concrete el tema objeto de discusión, se desvíe de él, haga alusiones injuriosas a un compañero o al que, de cualquier modo, falte al debido respeto a la Asamblea. Si el delegado(a), asociado(a) insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra.

Artículo #20. El uso de la palabra se concederá en cada caso, al delegado(a), asociado(a) que la solicite, un plazo máximo de tres minutos, este plazo podrá ser prorrogado hasta por dos minutos adicionales. Para un mismo tema, sí fuera necesario, sólo podrán participar un máximo de dos personas a favor y dos personas en contra. La regla anterior se aplica para las mociones y las proposiciones.

Artículo #21. Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, evitándose las discusiones directas entre los delegados(as), asociados(as).

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo #22: Los Cuerpos Directivos deberán estar conformados por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, promoviendo la diversidad de opinión, facilitando la comunicación, colaboración y el debate crítico en el proceso de toma de decisiones, esperando que de forma colectiva posean las aptitudes necesarias para dirigir a la cooperativa.

Artículo #23: De conformidad con el Estatuto, el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética, y demás reglamentos internos de Coopesparta R.L., los miembros de los Cuerpos Directivos deberán contar con el perfil adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades, entre otros, se deberá considerar:

Requisitos Normativos:

- a) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- b) Ser asociado(a) activo(a), con capacidad de actuar y no estar inhabilitado por resolución judicial o administrativa.
- c) Estar presente en la Asamblea General.
- d) Estar libre de antecedentes delictivos.

Requisitos de Idoneidad:

- a) Poseer un grado académico mínimo de bachillerato de secundaria.
- b) Estar calificado nivel 1 en el Centro de Información Crediticia de SUGEF o Sistema Bancario de Desarrollo -SBD-.
- c) Contar con conocimientos sobre la materia cooperativa, y aspectos fundamentales del giro del negocio.
- d) Poseer experiencia y conocimiento constatables en materia cooperativa y demás actividades y operaciones que realiza la cooperativa.
- e) Asumir compromiso de participar en los programas de formación complementaria y capacitación específica que imparte la cooperativa (Mínimo 16 horas, formación que es adicional a la que requiere el inciso u) del artículo 34 del Estatuto Social).

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

- f) Demostrar que cuenta con tiempo suficiente para realizar su función, considerando que es obligación de todo directivo asistir a todas las actividades propias de la labor.

Artículo #24: Estarán limitados a participar como miembros propietarios o suplentes de los órganos sociales de la cooperativa aquellos delegados o asociados que cuenten con las siguientes características:

- a) **Los relacionados con vínculos de la gestión o la propiedad. Para determinar si existen dichos vínculos se utilizará como referencia y parámetro objetivo la normativa SUGEF al respecto.**
- b) Los que mantengan relaciones generadas o derivadas de la ocupación, en el pasado (hasta un año) o presente, de puestos en empresas vinculadas a la entidad o en la propia cooperativa. La limitación no aplicará si el cargo que ocupa en la otra persona jurídica es en representación de la cooperativa y no sea incompatible con el cargo al que está siendo nombrado.
- c) Los que mantengan relaciones económicas, profesionales o de otro tipo con los demás miembros de los Cuerpos Directivos, la Alta Gerencia o la misma cooperativa. Esta limitación se extiende para aquellas personas jurídicas donde el asociado o delegado sea miembro de su cuerpo directivo, fiscalía, apoderado o propietario de más de un 20% del capital social
- d) Los colaboradores de la SUGIVAL, SUGEF o SUPEN.
- e) Los colaboradores, asesores o proveedores de la Cooperativa. Esta limitación se extiende para aquellas personas jurídicas donde el asociado o delegado sea miembro de su cuerpo directivo, fiscalía, apoderado o propietario de más de un 20% del capital social.
- f) Los declarados en quiebra, insolvencia o concurso de acreedores; los directivos, fiscalizadores, socios, apoderados o representante de una sociedad en quiebra o en concurso de acreedores. (Se podrá usar como parámetro la Calificación SUGEF en "Nivel 3"). Si dentro de dichos procedimientos no ha recaído resolución final en firme, y si bien por esa sola circunstancia no corre la limitación, el candidato que presente un proceso de estos en curso deberá manifestarlo para que la Asamblea valore la conveniencia y decida si lo elige o no.
- g) Los que, como asociado, delegado o miembro propietario o suplente de un órgano social, hayan sido sancionados mediante un proceso disciplinario o sancionatorio por parte de la cooperativa. Esta limitación se mantendrá hasta cinco años después que se produjo dicha sanción.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

- h) Los que forman parte de procesos litigiosos contra la cooperativa o bien hayan sido demandados por la cooperativa, esto mientras dure el proceso; si aquel determina que la cooperativa estaba en su derecho, la limitación se extenderá hasta cinco años después de finalizado el mismo. Si el proceso judicial es por cobro judicial la limitación se reducirá a dos años después que finaliza el proceso siempre y cuando el deudor hubiese honrado todas sus deudas con la cooperativa.
- i) Los que han sido removidos de su cargo por la cooperativa o por alguna Superintendencia.
- j) Pertener a algún cuerpo directivo de otra cooperativa o entidad financiera o de servicios múltiples, excepto aquellos donde el asociado esté ejerciendo la representación de la cooperativa.
- k) Dedicarse por cuenta propia o ajena, a una actividad afín a las realizadas por la cooperativa.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo #25. En las Asambleas cada delegado(a) tendrá derecho a un solo voto.

Artículo #26. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en los casos en que la Ley de Asociaciones Cooperativas o el Estatuto de COOPESPARTA R.L, establezca una mayoría diferente.

Artículo #27. En la votación ordinaria o pública los delegados expresarán su voluntad afirmativa levantando su mano o cualquier otro sistema que la asamblea disponga. El Comité de Vigilancia o Tribunal Electoral Interno será el encargado de hacer el respectivo conteo, así también se podrá utilizar los medios electrónicos que la administración considere pertinente para la celeridad de las votaciones en la asamblea.

Artículo #28. Las votaciones que afecten a algún asociado(a) serán realizadas en secreto. En las votaciones ordinarias y secretas se consignará en el acta el número de votos. El Comité de Vigilancia efectuará el escrutinio. La Secretaría de la Asamblea anunciará el resultado a los miembros de la Asamblea.

Artículo #29. El Delegado(a) que haya emitido un voto particular contrario sobre un proyecto o disposición que adopte la Asamblea tiene derecho a que conste en acta su voto.

Artículo #30. La votación de los asuntos sometidos a los delegados(as) será un acto ininterrumpido, por tanto, el siguiente punto del Orden del Día no se conocerá hasta tanto no se haya terminado la votación que se está realizando.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

Artículo #31. Ningún delegado(a) que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación, además está obligado a dar su voto afirmativo o negativo.

Artículo #32. Toda decisión de la Presidencia, en relación con los procedimientos, puede someterse a revisión por parte de la Asamblea.

Artículo #33. Los Delegados(as) podrán solicitar por una sola vez, la revisión de las declaratorias, de las resoluciones y de los acuerdos de la Asamblea, en el mismo acto, resolviéndose la revisión por parte de la Asamblea por mayoría simple. Podrán también pedir por una sola vez, la revisión o reconsideración de un proyecto discutido y aprobado, en los mismos términos antes descritos.

Artículo #34. Las votaciones para la elección de los miembros de Cuerpos Directivos serán dirigidas por quien presida el Tribunal Electoral Interno o, en su defecto, el Comité de Vigilancia.

Artículo #35. Cuando se trate de elegir los Cuerpos Directivos de la cooperativa, la elección se hará en forma electrónica o en su defecto escrita y será secreta. Podrán aspirar a puestos todo asociado(a) de Coopesparta R.L. presente que se encuentre al día con sus obligaciones cooperativas al momento de la Asamblea y que cumpla con los requisitos que indican tanto el artículo 34 del Estatuto Social como el 23 de este reglamento y el perfil descrito en el Artículo #24 de este reglamento.

Para proceder a la elección de los miembros de Cuerpos Directivos se harán postulaciones previas, mediante entrega de su hoja de vida y demás requisitos establecidos. Los candidatos harán uso de la palabra por un máximo de un minuto para explicar su trayectoria y planes a desarrollar en el ejercicio de sus funciones. Las votaciones se harán en los dispositivos electrónicos o en su defecto en papeletas. El Tribunal Electoral Interno, o en su defecto el Comité de Vigilancia, distribuirá un número de dispositivos electrónicos o papeletas igual al número de delegados(as) presentes en el recinto.

Artículo #36. La lista de candidatos se proyectará en un lugar visible para todos los asambleístas.

Artículo #37. Los delegados(as) deberán emitir su voto por un número de candidatos igual al de cargos a elegir.

Artículo #38. Las Votaciones serán fiscalizadas por los miembros del Comité de Vigilancia.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

Artículo #39. En caso de que se cuente con medios electrónicos o afines: ... e) Se procederá a elegir los cargos uno a la vez, pero si los dispositivos electrónicos lo permiten podrán elegirse diversos cargos a la vez. Para ser electo se debe obtener la mayoría simple de los votos.

- a. Si el número de candidatos supera la capacidad del dispositivo electrónico y en tanto esta situación se mantenga, se separarán los candidatos en grupos con números equivalentes de aspirantes. Se ejecutarán votaciones independientes para cada grupo y luego se hará una elección final entre las personas que mayor apoyo obtuvieron en cada grupo.
- b. Si en un momento dado la cantidad de postulantes a puestos propietarios en determinado cuerpo directivo iguala al número de puestos elegibles, se tomarán los postulantes como electos sin necesidad de efectuar votación alguna.
- c. Si en un momento dado la cantidad de postulantes a puestos suplentes en determinado cuerpo directivo iguala al número de puestos elegibles, se tomarán los postulantes como electos sin necesidad de efectuar votación alguna, excepto que haya que determinar el orden de los suplentes, en cuyo caso se hará una única votación para determinar el orden el cual quedará establecido según el número de votos obtenido por cada candidato. Si bajo estas circunstancias existe empate entre dos o más candidatos, se procederá de acuerdo con la norma general siguiente.
- d. Es norma general para solucionar todos los empates, hacer una nueva votación entre los candidatos que obtuvieron la misma cantidad de votos y de persistir el empate se recurrirá al azar para escoger a la persona electa o el orden, según indica el inciso c inmediato anterior.
- e. Se procederá a elegir los cargos uno a la vez. Para ser electo se debe obtener más de la mitad del total de los votos válidos" (ver ejemplo #1).

Ejemplo #1

Orden de Votación	1°	CANDIDATO ELECTO
Votos válidos	100	#1
Candidato #1	51	
Candidato #2	49	

Artículo #40. En caso de que no se cuente con medios electrónicos:

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

- a. Los candidatos deberán obtener la mayoría simple de los votos válidos escrutados. De darse un empate entre dos miembros que decida un puesto de propietario o suplente, o uno por un plazo de dos años y uno de un año, se procederá a una nueva elección entre las personas empatadas hasta obtener un ganador. Se puede dar un acuerdo entre los candidatos empatados con relación a los puestos en elección. En el caso de que el número de candidatos y de puestos a elegir sea el mismo, se tendrán aquellos por electos, sin que sea necesario proceder a votación. No se admitirán las elecciones por aclamación.
- b. Al finalizar la votación el Tribunal Electoral Interno, o en su defecto el Comité de Vigilancia, sesionará en privado y procederá a:
 1. Confrontar el número de votos nulos emitidos con la lista que se ha levantado en el transcurso de la elección.
 2. Separará en grupos los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de los candidatos.
- c. Son votos nulos:
 1. Los emitidos en forma diferente a la prescrita por el Comité de Vigilancia o Tribunal Electoral Interno.
 2. Los emitidos a favor de un número diferente al número de candidatos a una elección.
 3. Aquellos en los que expresamente el elector manifieste su intención de que así se declare.
 4. Los que se emitan en forma que no permitan determinar con claridad la voluntad del votante.
 5. Los que al emitirse hayan sido hechos públicos por el elector, mostrando las papeletas abiertas.
 6. Los emitidos a favor de las personas no inscritas.
- d. Son votos en blanco aquellos en que no se vota por ningún candidato, o los que digan expresamente “en blanco”.
- e. El material sobrante, será custodiado y destruido posteriormente por el Comité de Vigilancia.



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

Artículo #41. El resultado de las votaciones y todas las incidencias que ocurran dentro del funcionamiento del período de elecciones se consignará en el acta de la asamblea. La declaratoria oficial del resultado de la elección se hará en forma pública y resultará inapelable quedando en firme.

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE DELEGADOS

Artículo #42. El presente reglamento tiene por objeto el facilitar el desarrollo y ejecución de las asambleas regionales de delegados. Los sectores definidos para las asambleas regionales de COOPESPARTA R.L. son los siguientes:

1. Espíritu Santo, Mojón, La Riviera, Juanilama, Mata de Limón, Salinas, Caldera.
2. Macacona, Marañonal, Nances, San Jerónimo, Cerrillos, Peñas Blancas, Mesetas, Barrio los Ángeles, Ciudadelas y otras comunidades fuera de la Región Pacífico Central.
3. San Rafael, Guadalupe, El Barón, Asentamientos, San Juan Grande, y San Juan Chiquito.
4. Puntarenas, El Roble, Barranca.
5. Montes de Oro, Chomes, Costa de Pájaro y vecindades.
6. Todas las regiones no expresamente indicadas en los incisos anteriores, tales como: La Gran Área Metropolitana, Alajuela, Heredia, Cartago, San José.

Artículo #43. La elección de delegados se realiza a razón de 1 por 45 asociados del respectivo sector. Así mismo cada sector elegirá un suplente por cada 4 delegados propietarios, quienes entrarán en funciones en ausencia temporal o definitiva de cualquier delegado propietario, en el orden en que fueron electos.

Artículo #44. Solo los asociados activos y en pleno goce de sus derechos podrán ser delegados. Se consideran delegados de oficio, los miembros propietarios del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

Artículo #45. Ningún asociado podrá ser electo como delegado en un sector que no corresponda con su lugar de residencia, salvo solicitud por escrito al Consejo de Administración y con justificación.

Artículo #46. El puesto de delegados es irrenunciable, salvo en el caso de:

- a) Renuncia como asociado.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

- b) Cambio de domicilio que le imposibilite cumplir con sus obligaciones como delegado.
- c) Muerte o enfermedad.

Artículo #47. El cargo de delegado se ostenta por periodos de tres años, pudiendo ser reelecto.

Artículo #48. Son deberes de los delegados:

- a) Proponer y defender las inquietudes, ideas y proyectos que le encomendasen los asociados de su sector.
- b) Informar a los asociados de su sector de los acuerdos tomados en Asamblea.
- c) Promover la realización de reuniones en común acuerdo y colaboración con el Consejo de Administración y Gerencia General en su respectivo sector.
- d) Promover la realización de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en el estatuto, cuando se requiere tratar un asunto de ese carácter.

Artículo #49. El delegado que no pudiera asistir a las asambleas o a las reuniones de su sector, deberá comunicarlo a la cooperativa con al menos tres días de anticipación, con el propósito de convocar a un suplente.

Artículo #50. Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los delegados de cada sector se lleve a cabo de la mejor forma posible. La reunión de cada sector tendrá como coordinador a un miembro del Consejo de Administración y uno del Comité de Vigilancia, teniendo la administración de la cooperativa la responsabilidad de la planificación. En casos justificados, podrá sustituirse el miembro del Comité de Vigilancia por uno del Tribunal Electoral Interno. Se consignará en un libro de actas los acuerdos, proyectos e inquietudes de los asociados del sector, lo mismo que la designación de delegados.

Artículo #51. La elección de los delegados se realizará de la siguiente forma:

- a. En la reunión de asociados de cada sector, se presentará un número de candidatos a delegados que preferiblemente sobrepase el total a elegir por dicho sector, a fin de que los asociados puedan votar libremente.
- b. El representante del Consejo de Administración deberá dejar claro la forma de votación.
- c. La Administración verificará el estado de derecho de los asociados postulados.
- d. Los asociados propuestos deben manifestar públicamente su anuencia a aceptar tal postulación.
- e. La votación será secreta y será definida por mayoría simple.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y REGIONALES

- f. Cada asociado podrá votar por un número de candidatos igual o inferior al total de delegados a que tiene derecho el sector poblacional. De conformidad con lo anterior, toda boleta que contenga más votos que los establecidos se considerarán nula.
- g. La recolección y conteo de votos estará a cargo del representante del Comité de Vigilancia y Consejo de Administración.
- h. Se anunciará públicamente los asociados escogidos como delegados y los suplentes.
- i. El resultado del escrutinio resulta irrevocable, cualquier asociado que haya participado en la elección podrá pedir que se le demuestre los votos

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo #52. Las reformas al presente reglamento deberán presentarse ante la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo #53. En materia de normas parlamentarias y electorales, a falta de disposición expresa en este reglamento, se aplica las disposiciones del Estatuto y los Principios Generales del Derecho.

